



RESOLUCION NÚMERO 2014 04

(25/10/2014)

Por la cual se Aprueba el valor de ingreso para grupos a la Colegiatura en la creación de nuevas seccionales.

EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 24 literal a. de los estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 literal a y d. de los estatutos, disponen que la Junta Nacional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia Aprueba el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones; y autoriza la creación de seccionales.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones inherentes a la Colegiatura y el logro de los objetivos trazados por la Junta Nacional en su horizonte estratégico aprobado en reunión según acta No. 2014 01 de enero 25 de 2014.

Que en el proceso de ampliar la cobertura de actividad y consolidación del Colegio de Contadores Públicos de Colombia; y motivados por la existencia de grupos de Contadores Públicos organizado en diferentes zonas del país y que aún no han ingresado a nuestra organización profesional.

Que dichos grupos de profesionales organizados manifiestan su interés como grupo de ingreso masivo al Colegio, con el fin de establecerse como seccional y poder participar activamente dentro de la Colegiatura Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Aprueba el valor de ingreso para grupos a la Colegiatura en la creación de nuevas seccionales. Los grupos de contadores organizados existentes en cualquier zona del país donde no exista una seccional previamente creada, podrán ingresar al Colegio de Contadores Públicos de Colombia y crear la seccional en su zona de influencia respectiva cancelando como valor de ingreso por colegiado el valor de la Colegiatura actual (5 SMDLV¹) disminuyendo su valor con el descuento para grupos determinado en la siguiente tabla.

¹ Salario mínimo diario legal vigente.



RESOLUCION NÚMERO 2014 04
(25/10/2014)

Por la cual se Aprueba el valor de ingreso para grupos a la Colegiatura en la creación de nuevas seccionales.

Rango			Descuento
1	a	30	0%
31	a	60	10%
61	a	90	30%
91	a	120	40%
121	a	más	50%

Artículo 2. Distribución del ingreso por Colegiado. Del valor pagado por colegiado 2,5 SMDLV serán destinados para la Junta Nacional y el residual se asigna para actividades de la seccional respectiva.

Artículo 3. Régimen a observar por la seccional creada a partir de esta resolución. Para todo efecto la seccional creada en aprovechamiento de esta resolución debe observar a partir de su creación todo el proceso y régimen establecido para el Colegio de Contadores Públicos de Colombia en sus estatutos y estructura organizacional; el ingreso del grupo habilita a los profesionales como Colegiados en una nueva seccional del Colegio con derechos y obligaciones estatutarios, que les permiten participar y representarse en el cogobierno del Colegio.

Artículo 4. Actividades de compensación. La nueva seccional creada bajo los parámetros de esta resolución debe presentar junto con su solicitud, un plan de trabajo a la Junta Nacional, que incluya mínimo cuatro actividades académicas y/o sociales que integren a los colegiados dentro del siguiente año contado a partir de la creación de la seccional; que estará en coordinación con la dirección ejecutiva nacional para su desarrollo.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 de Octubre de 2014.


CP Hernán Alejandro Alonso Gómez
Presidente Nacional
Colegio de Contadores Públicos de Colombia